



**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE 2025-0101-TRA-PI**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA Y DE  
COMERCIO BEACH CHOCOLATE FACTORY**

**BLUE VALLEY CHOCOLATE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA, apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE  
ORIGEN 2023-2377)**

**MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS**

**VOTO 0465-2025**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las diez horas con diecisiete minutos del nueve de octubre de dos mil veinticinco.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el abogado Diego Alejandro Turcios Lara, vecino de San José, cédula de identidad 9-0126-0560 en su condición de apoderado especial de la empresa **BLUE VALLEY CHOCOLATE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, sociedad organizada de conformidad con las leyes de Costa Rica, cédula jurídica número 3-102-894012, domiciliada en San José, San Pedro de Montes de Oca, segunda entrada al Boulevard de Los Yoses, en el Bufete GM Attorneys, contiguo a la Delegación Policial de Montes de Oca, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:02:02 del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.



Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO: OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** Por escrito presentado el siete de marzo de dos mil veinticuatro, el abogado Diego Alejandro Turcios Lara, de calidades mencionadas, en su condición de apoderado especial de la empresa BLUE VALLEY CHOCOLATE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio **BEACH CHOCOLATE FACTORY** para proteger y distinguir en clase 35 internacional: “Servicios de producción y venta de chocolate” (folios 1 a 5).

Por resolución dictada a las 09:02:02 del 19 de febrero de 2025, el Registro de la Propiedad Intelectual deniega la inscripción del signo marcario precitado por la falta de distintividad con respecto a los servicios que pretende proteger, según lo establecido por el artículo 7 inciso g) de la Ley de marcas y otros signos distintivos (en adelante, Ley de marcas).

Inconforme con lo resuelto, el abogado Diego Alejandro Turcios Lara, en su condición dicha, apeló lo resuelto por el Registro de instancia. Sin embargo, en dicho acto recursivo no expreso agravios en primera instancia, como tampoco luego de la audiencia conferida por este Tribunal, expuso agravios en segunda instancia.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS.** Este Tribunal admite como propios los hechos que tuvo



por probados y no probados la autoridad registral, contenidos respectivamente en el considerando tercero y cuarto de la resolución venida en alzada.

**TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD.** Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** A pesar de que el representante de la empresa **BLUE VALLEY CHOCOLATE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, recurrió la resolución final denegatoria ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 25 de febrero de 2025 (folio 41 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal de alzada (folio 5 y 6 del legajo digital de apelación), omitió expresar agravios.

Al respecto, cabe destacar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, donde se señalen de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su



defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sobre la importancia de la argumentación en el recurso, ha dicho:

Es un ejercicio racional que debe hacer el apelante al momento de recurrir un fallo y tiene como finalidad –útil– poder demostrarle al órgano de alzada que, en el caso concreto, es posible arribar a un resultado distinto al que plasmó el órgano de instancia en su sentencia. Es por esta razón que, por vía del recurso de apelación, las partes recurrentes no pueden simplemente limitarse a hacer aseveraciones discursivas, genéricas, imprecisas o especulativas sobre lo que debió resolver el Juez de primera instancia, sino que deben atacar puntualmente los yerros fácticos o jurídicos que encuentran en la resolución dictada. (Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, resolución dictada a las catorce horas con once minutos del once de abril del dos mil veinticuatro)

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales



correspondientes que sustentan lo dispuesto por la sede registral, por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:02:02 del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.

**POR TANTO**

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por el abogado Diego Alejandro Turcios Lara, en su condición de apoderado especial de la empresa **BLUE VALLEY CHOCOLATE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:02:02 del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, la que **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

Karen Quesada Bermúdez

Óscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla



Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

dcg/KQB/ORS/CMCh/GBM/NUB

DESCRIPTORES.

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES FINALES DEL REGISTRO NACIONAL

TG: ATRIBUCIONES DEL TRA

TNR: 00.31.37